

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10322 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre justiprecio de las fincas A, A complementaria y A complementaria bis, afectadas por las obras de la «carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 143,000 al 146,000, tramo: Variante de Arriondas, término municipal de Parres (Asturias)».*

En el recurso de casación número 619/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Estefanía Suárez Coya Faes, contra la sentencia de 6 de julio de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 442/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias de 24 de enero de 1991, estimatorio en parte de la reposición deducida contra otro de 8 de noviembre de 1990, sobre justiprecio de las fincas A, A complementaria y A complementaria bis, afectadas por las obras de la «carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 143,000 al 146,000, tramo: Variante de Arriondas, término municipal de Parres (Asturias)», se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el motivo segundo de casación en lo referente a la indemnización por el concepto del demérito producido por la división de la finca expropiada, que queda cifrado en la cantidad de 8.910.537 pesetas que ha de agregarse a la fijada en la sentencia impugnada de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de julio de 1992, dictada en el recurso número 442/1991, con revocación, pues, de la misma en este concreto punto y desestimamos el resto de los conceptos contenidos en este motivo segundo así como el motivo primero de casación, confirmando en este sentido el resto de la sentencia, que por ello ha de quedar completada, adicionando la suma antecitada, con lo que queda integrado el total justiprecio a favor de la recurrente, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10323 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre caducidad de concesión otorgada el 26 de julio de 1941, a favor de doña María Bellido Sergado para ocupar una parcela con destino a la construcción de un merendero-restaurante en la playa de la «Barceloneta», Barcelona.*

En el recurso de casación número 231/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Costa Ribera, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1991, promovido ante la Audiencia Nacional, sobre caducidad de concesión otorgada el 26 de julio de 1941, a favor de doña María Bellido Sergado para ocupar una parcela con destino a la construcción de un merendero-restaurante en la playa de la «Barceloneta», Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: No haber lugar al presente recurso de casación y condenamos al recurrente en las costas del mismo.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10324 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre no renovación de concesiones de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz.*

En el recurso de apelación número 11.913/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 4 de julio de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.211 y 2.218 (acumulados) de 1988, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, por don Francisco Gutiérrez Ortega, contra acuerdo de la anterior Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir de 5 de mayo de 1987 y resolución de 15 de julio de 1988 de la antigua Dirección General de Puertos y Costas, sobre no renovación de concesiones de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de julio de 1991, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.211 y 2.218 de 1988, de los que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10325 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre lesividad de acuerdos mutuos con los propietarios de terrenos expropiados afectados por el proyecto de trazado de la carretera nacional Madrid-Portugal, por Badajoz, clave 12-TO-341, variante de Talavera de la Reina (Toledo).*

En el recurso de apelación número 2.126/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 25 de enero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 601/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre lesividad de acuerdos mutuos con los propietarios de terrenos expropiados afectados por el proyecto de trazado de la carretera nacional Madrid-Portugal, por Badajoz, clave 12-TO-341, variante de Talavera de la Reina (Toledo), se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 2.126 del año 1991, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 25 de enero de 1991, siendo parte doña Emilia Polo González, doña Rosario Gutiérrez Rivas, don Gerardo Gregorio, don Basilio César y don Maximiliano Resino Barrientos. Todo ello sin hacer un especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10326 RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de honorarios profesionales.

En el recurso de apelación número 113/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel Martínez de Castilla, contra la sentencia de 7 de julio de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.082, promovido ante la Audiencia Nacional, sobre reclamación de honorarios profesionales, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel Martínez de Castilla y Aguirre, contra la sentencia dictada el 7 de julio de 1990 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 17.082, debemos revocar y revocamos la misma para en su lugar, con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada al recurso contencioso-administrativo formulado por dichos apelantes contra la denegación por silencio administrativo formulado por dichos apelantes, previa denuncia de la mora, de la reclamación que efectuaron el 27 de marzo de 1985 al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, estimar como estimamos parcialmente dicho recurso, anulando el acto recurrido por no ser conforme a Derecho en cuanto deniega a los actores el pago de la cantidad de 611.117 pesetas y confirmándolo en lo demás por ser ajustado al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad, con más sus intereses legales desde el referido 27 de marzo de 1985 hasta la fecha de esta sentencia y sin perjuicio de los que posteriormente procedan en aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley General Presupuestaria; sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10327 RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación entre España y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 1 de abril de 1995 a 31 de marzo de 1996.

Por Orden de 28 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31) del Ministerio de la Presidencia se convocaba el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 1 de abril de 1995 a 31 de marzo de 1996.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, se ha reunido la Comisión Bilateral Hispano-Británica de selección que ha elevado la correspondiente propuesta basada en la evaluación científica de las solicitudes según los criterios señalados en el punto 5 de la Orden de convocatoria, así como en las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a los proyectos que se indican en el anexo I para la realización de las semanas de estancia y viajes que se señalan en el mismo.

El gasto resultante será imputado al crédito 18.08.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para 1995 y su importe será librado a los organismos relacionados en el anexo J.

Segundo.—Desestimar los proyectos que se relacionan en el anexo II por no haber alcanzado en el proceso de evaluación el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades económicas del programa.

Tercero.—Hacer constar que los proyectos que figuran en el anexo III no han sido considerados por la Comisión de Selección al no haberse presentado la correspondiente contrapartida por parte británica.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Secretario general técnico del Ministerio de la Presidencia y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.